

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Habiendo desaparecido las razones por que se dictó el Real decreto de 5 de Febrero de 1903, suspendiendo los efectos del de 28 de Enero del año anterior, en que se ordenaba la formación anual del censo de todo el ganado caballar y mular de España, mientras se terminaba el correspondiente al año 1902, y hallándose terminados éste y los correspondientes á 1903 y 1904, procede la derogación de aquel Real decreto para que, restablecida la normalidad, continúe funcionando sin interrupción la Junta constituida para llevar á cabo tan interesantes trabajos.

En atención á ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor su Presidente de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1905.

SEÑOR:
 A. L. R. P. de V. M.,
Raimundo F. Villaverde

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, vengo en disponer

quede restablecido en toda su fuerza y vigor Mi Real decreto de 28 de Enero de 1902, relativo á la formación del censo de todo el ganado caballar y mular de España, derogando y dejando sin efecto alguno el de 5 de Febrero de 1903, que suspendió su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde
 (Gaceta del 28 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La organización de la policia es de tal manera deficiente, por su escaso número y su más escasa dotación, que se impone, como necesidad urgente de Gobierno, proceder á reorganizarla en forma que responda al importante servicio que está llamada á desempeñar. El gran desarrollo de algunas poblaciones, las frecuentes crisis fabriles, elementos de desorden y fanáticos de ideales que en todas las épocas comprometieron la paz pública, demandan la atención de los Gobiernos en sentido de ampliar el organismo de la policia, no como elemento de castigo y sí como defensa de las gentes honradas y garantía de la tranquilidad pública.

Para llevar á cabo este pensamiento, cuya sola enunciación evidencia su importancia, impó-

nese en primer lugar una escrupulosa selección en el personal, que habrá de reunir para la realización de sus fines, á una probada idoneidad y ejemplar honradez, hábitos de cortesía, tesoros de prudencia y una indomable energía de carácter.

La escasa dotación de los agentes es causa indudable de las deficiencias del servicio: que no puede un Estado exigir de sus servidores cualidades de abnegación extraordinarias si no garantiza su independencia y no estimula sus aptitudes con la recompensa debida á sus merecimientos. Para lograr este beneficio, el Gobierno de S. M. propónese llevar al proyecto de presupuestos para 1906 las modificaciones necesarias en las plantillas y el aumento de sueldo en las proporciones posibles.

Impónese, de otra parte, para remediar defectos que la práctica viene demostrando, dignificar el organismo, si meritisimo por las condiciones de muchos de sus individuos, falto de fuerza moral, de unidad de dirección, de espíritu de Cuerpo y del aprendizaje necesario.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto:

Madrid 23 de Marzo de 1905.

SEÑOR:
 A. L. R. P. de V. M.
 Augusto González Besada
REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.
 Artículo 1.º La policia gubernativa es el organismo encargado de mantener el orden público y garantizar la libertad, la propiedad y la seguridad individual.

Art. 2.º La policia se divide en tres clases: Seguridad, Vigilancia y servicios especiales.

Art. 3.º El Cuerpo de Policia dependerá exclusivamente del Ministro de la Gobernación, y por su delegación del Subsecretario, y dentro de cada provincia, del Gobernador civil. Todas las incidencias á que dé lugar el servicio de Policia se centralizarán en el Ministerio de la Gobernación, en donde se llevarán los registros necesarios y se coleccionarán cuantas noticias y antecedentes exija el conocimiento de las cuestiones relacionadas con el ordeu público.

Art. 4.º En la provincia de Madrid serán Jefes de la policia, á las inmediatas órdenes del Gobernador, un Coronel de Ejército ó de la Guardia civil, en activo ó retirado, que estará al frente del Cuerpo de Seguridad, y un Jefe de Administración civil que figure en el escalafón de activos ó cesantes del Ministerio de la Gobernación, y tendrá á su cargo el servicio de Vigilancia y los especiales. En las demás provincias y en los distritos en donde esté establecido el servicio, las vacantes de Jefes de seguridad se cubrirán con Jefes ú Oficiales retirados del Ejército, de la Guardia civil ó Carabineros con buena nota, y las de Inspectores, por concurso anunciado en la Gaceta de Madrid, al cual también po-

drán optar los Jefes y Oficiales del Ejército, Guardia civil ó Carabineros retirados, siendo preferidos los de la Guardia civil que hubieren prestado más tiempo de servicio en el punto que solicitaren sin nota desfavorable; los empleados del ramo de Vigilancia y de la policía judicial, activos ó cesantes, de la categoría respectiva ó de la inmediata inferior, siempre que cuenten dos años de servicios en ella con buenos antecedentes, y los funcionarios activos ó cesantes del escalafón del Ministerio de la Gobernación que cuenten más de dos años de servicios, siendo preferidos aquellos que los hubiesen prestado en los Negociados de Orden público de los Gobiernos civiles.

Art. 5.º Las plazas de Inspectores de cuarta clase y agentes de primera y segunda que vacaren se cubrirán: las dos primeras, con las clases del Ejército, de la Guardia civil ó de Carabineros retirados con buena nota, siendo preferidos los de la Guardia civil que hubiesen prestado más tiempo de servicio en la provincia que solicitaren, y con empleados activos ó cesantes de Vigilancia de igual ó inferior categoría con buenos antecedentes; y las segundas, con los licenciados del Ejército, Guardia civil ó Carabineros que no tuvieren nota desfavorable en su hoja de servicios.

Lo dispuesto en este artículo estará sujeto á lo preceptuado en la ley de 10 de Julio de 1885 y demás disposiciones vigentes.

Art. 6.º Tanto el personal del Ejército como el de la Guardia civil y Carabineros que prestare servicio en la policía percibirá sus haberes en concepto de gratificación compatible con su sueldo ó retiro.

Art. 7.º Los nombramientos de los Jefes ó Inspectores se harán por el Ministro, y los de agentes de primera y segunda clase por el Subsecretario, á propuesta unos y otros de una Junta calificadora que se constituirá en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del segundo, compuesta del Oficial Mayor y de los Jefes de las Secciones que el Ministro designe. Esta Junta examinará las hojas de servicios y los antecedentes de todo el personal y propondrá lo que proceda en cada caso. Los aspirantes de una y otra clase, una vez que sean estudiadas sus hojas de servicios y demás antecedentes que en el reglamento se detallarán, serán sometidos á examen ante la citada Junta para demostrar su aptitud, sin cuyo requisito no podrán tener ingreso en el Cuerpo de policía.

Art. 8.º La Sección de Servicios especiales funcionará en Madrid y en las provincias que se determinen á las inmediatas órdenes de los Inspectores Jefes ó de los de otras categorías designados por el Ministerio, á propuesta de los Gobernadores respectivos, y estará formada por Inspectores de cuarta clase y agentes de primera. Para organizarla en su día definitivamente, se crea en el Gobierno civil de Madrid una Academia ó Escuela de conocimientos útiles y ejercicios prácticos, á la que, sin dejar de prestar servicio, concurrirán hasta 50 agentes de segunda, los cuales constituirán un Cuerpo de aspirantes. Si pasados seis meses desde su ingreso en la Academia acreditaran su aptitud ante la Junta calificadora, ingresarán en dicha Sección por el orden de calificación que obtengan, y serán destinados á las provincias donde hayan de prestar servicio, dejando en otro caso de pertenecer al Cuerpo de aspirantes. Las condiciones para ingresar en éste, así como el régimen interior de la Escuela y materias que han de cursar los aspirantes, se determinarán en el reglamento de servicio.

Art. 9.º Los Jefes é Inspectores serán baja por edad á los sesenta y cinco años, y los agentes á los sesenta. Lo serán en todo caso cuando, previo reconocimiento facultativo, resultaren físicamente inútiles para el desempeño de su cargo.

Art. 10. La separación del personal en todas las categorías se decretará por conveniencia del servicio, oyendo á la Junta calificadora, ó mediante expedientes instruidos en los Gobiernos civiles, que habrán de ser examinados é informados por la mencionada Junta. Los funcionarios así separados lo serán definitivamente del servicio.

Los Gobernadores civiles, por causa grave, podrán suspender en el acto de empleo y sueldo á los funcionarios de la policía de cualquiera categoría, dando cuenta al Ministro.

Art. 11. El personal de la policía destinado al servicio de Seguridad vestirá constantemente de uniforme. El Cuerpo de Vigilancia, y el consagrado á Servicios especiales usará un distintivo secreto, que se determinará en el reglamento, y que será indispensable en todo caso para invocar la condición de agente de la Autoridad.

Art. 12. El Ministro de la Gobernación dictará el oportuno reglamento para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á 23 de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación
Augusto González Besada.
(Gaceta del 24 de Marzo.)

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LOGROÑO

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se publican los siguientes documentos:

«Sr. Director del Instituto general y técnico de Logroño.—Leonarda Romero y Navajas, viuda, mayor de edad, dedicada á labores propias, natural y vecina de esta villa, provista de cédula personal de la clase undécima, señalada con el número seiscientos treinta y tres, expedida por el arrendatario en veinte de Junio del próximo año pasado, á V. S. con el debido respeto expone: Que intenta fundar en esta villa un Colegio de párvulos del cual, además de empresaria habrá de ser Directora, habiendo de instalarlo en la calle de la Abadía, número nueve, y que la enseñanza que en él se dé, ha de estar inspirada en el más puro catolicismo, tenderá á desarrollar el conocimiento de las ciencias y letras humanas, amoldando dicho conocimiento á la inteligencia de los niños que han de recibir enseñanza, y conforme á las exigencias de la pedagogía moderna, y cumpliendo las disposiciones contenidas en el Real decreto de 21 de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, acompaño á esta exposición: 1.º Dos copias simples de la misma. 2.º Tres ejemplares del Reglamento por el cual se ha de regir el Colegio. 3.º Un plano triplicado y nota explicación del mismo. 4.º Un informe del Sr. Alcalde de esta villa en el que consta que el edificio en cuanto á salubridad, higiene y seguridad no se opone á las Ordenanzas municipales, y que se han cumplido las disposiciones de la Real orden de 15 de Julio de 1901. 5.º Certificación de la partida de bautismo de la exponente, legalizada por el Sr. Cura párroco regente de la parroquia de esta villa. 6.º Certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde de esta villa, con referencia á los tres últimos años, los cuales ha resido en ella, por el cual, —A V. S. suplica, que dando por presentada esta exposición con los documentos dichos, se sirva ordenar que con ellos se forme el expediente á que se refieren las disposiciones le-

gales citadas y mandar que dentro del plazo de ocho días se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, haciendo constar mi solicitud y demás que V. S. juzgue oportuno, á fin de que el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza conceda en definitiva la autorización para abrir dicho Colegio.—Gracia que espero obtener de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.—Navarrete á 6 de Marzo año 1905.—Es copia exacta del original á que me refiero, con una firma que dice: Leonarda Romero, y una rúbrica.—Navarrete á 6 de Marzo de 1905.—Leonarda Romero.

«D. Valentín López, Cura económico de la parroquia de Santa María de la Asunción de la villa de Navarrete, obispado de Calahorra, provincia de Logroño, certifico: Que en el folio 256 del libro 18.º de bautizados de este archivo parroquial, se halla la siguiente partida de bautismo:—Leonarda Romero. En la villa de Navarrete, provincia de Logroño, obispado de Calahorra, á ocho de Noviembre del año de la fecha, yo D. Martín Santaolalla, Cura económico de esta única Iglesia de Santa María, bauticé una niña, que nació el día 6 á las once de la mañana, hija legítima de Juan Romero, de oficio confitero, natural de Abalos, y de Petra Navajas, natural y vecinos de esta villa; siendo sus abuelos paternos, Pantaleón Romero, natural de esta villa de Navarrete, é Inocente Iradier, natural y vecinos de Abalos; y los maternos, Eugenio Navajas, natural y vecino de esta villa de Navarrete y Catalina García, natural de Briones. Se la puso por nombre Leonarda, y fué su padrino D. Andrés Navajas, Presbítero, Beneficiado de esta Iglesia. Y para que conste, extendí y autoricé la presente partida en el libro de bautismos de esta parroquia á 8 de Noviembre de 1851.—D. Martín Santaolalla.—Es copia fiel del original á que me remito, y para que conste, la firmo y sello en la dicha villa de Navarrete á primer día de Marzo de mil novecientos cinco.—Licdo. Valentín López.»

«D. Pablo Ramírez de Arellano y de la Plaza, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete, certifico: Que D.ª Leonarda Romero Navajas, de estado viuda, de 52 años, Profesora de primera enseñanza, natural y vecina de esta villa, ha observado y observa constantemente buena conducta, sin que en la Alcaldía de mi cargo resulte nada en contrario. Para que conste, expido la presente que sello y firmo en Navarrete á 3 de Marzo de 1905.—Pablo R. de Arellano.»

D. Pablo Ramírez de Arellano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: Que constituido en el edificio situado en la calle de la Abadía, número 9, y reconocido detenidamente en su interior y exterior, he podido observar que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, en cuanto á luz, ventilación y capacidad, sin oponerse en nada á las Ordenanzas municipales, tanto en situación como en la distribución de locales según el plano presentado por la interesada, hallándolo adecuado para que en él se instale el Colegio de párvulos que tan necesario es en esta localidad.—Para que conste, expido la presente en este pliego común reintegrado con una póliza de clase 12.ª de importe 0'10 de peseta, en cumplimiento de lo prevenido en el número 1.º de la Real orden de 22 de Septiembre de 1902. La que sello con el de esta Alcaldía y firmo en Navarrete á 4 de Marzo de 1905.—Hay una firma.—Pablo R. de Arellano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía constitucional de Navarrete.—Es copia exacta del original á que me refiero.—Navarrete á 5 de Marzo de 1905.—Leonarda Romero.

COLEGIO DE PÁRVULOS

DIRIGIDO POR

Doña Leonarda Romero y Navajas

REGLAMENTO

El Colegio de párvulos de esta villa, tiene por objeto educar é instruir á éstos del modo y en aquellas partes de las ciencias y letras humanas que aconseja la pedagogía y exige el estado actual de la sociedad.

La base de la educación será siempre la sacrosanta Religión del Crucificado y la moral que de ella se deriva.

Las enseñanzas que en él se han de dar, serán:

- 1.º Nociones de Doctrina cristiana, Religión y Moral.
- 2.º Principios de Lectura y Escritura.
- 3.º Gramática castellana con ejercicios del lenguaje.
- 4.º Nociones de Aritmética y del sistema métrico.
- 5.º Nociones de Geografía.
- 6.º Idem de Historia de España.
- 7.º Idem prácticas de Aritméticas.
- 8.º Historia Sagrada.

Los párvulos permanecerán en clase tres horas por la mañana y tres por la tarde, siendo obligación de los padres y tutores venir á buscar á la salida á aquellos niños que no puedan efectuarlo por sí.

Cada párvulo satisfará mensualmente la cantidad de cincuenta céntimos de peseta.—Navarrete 1.º de

Marzo de 1905.—Hay una firma.—Leonarda Romero.—Hay una rúbrica.—Es copia exacta del original á que me refiero.—Navarrete 5 de Marzo de 1905.—Leonarda Romero.

Logroño 22 de Marzo de 1905.—El Director del Instituto, Antonio Jimeno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

Gallinero de Cameros

1287

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el primer trimestre de 1903.

Sesión del día 4 de Enero

Presidencia del Sr. Alcalde, don Julián Renta Valdecantos.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En atención á que el Sr. Alcalde solicita licencia para ausentarse de esta localidad, el Ayuntamiento, visto el art. 117 de la ley Municipal, concedió la licencia solicitada, encargándose accidentalmente de la Alcaldía el Concejal D. Florentino Jiménez.

Quedaron enterados de la correspondencia oficial.

Sesión del día 11

En este día se ocupó la Corporación municipal en la formación del alistamiento para el reemplazo del Ejército en el presente año.

Sesión del día 18

Presidencia de D. Florentino Jiménez.

Leída la anterior, fué aprobada.

Vista la Real orden de 31 de Diciembre último del Ministerio de Instrucción pública, se acordó elevar al Jefe de la Sección de la provincia los documentos que por dicha disposición se reclaman, y que se haga constar que esta escuela, de fundación particular, sustituye á la pública como se le autorizó por Real orden de 6 de Mayo de 1897.

Sesión del día 25

En la sesión de este día, se ocupó el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento.

Sesión del día 1.º de Febrero

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Corporación fué enterada de la Real orden de 15 de Enero último,

relativa á la obligación de vacunar y revacunar en caso de viruela, y todos los años en la primavera y otoño, para cuyo efecto se pondrá de acuerdo este Municipio con el Médico municipal, y así se acordó.

También se acordó hacer la petición de productos forestales para el año de 1903-904, teniendo en cuenta la conservación del monte y las necesidades de este vecindario.

Igualmente se acordó distribuir en tres secciones los contribuyentes de este término que pueden pertenecer á la Junta municipal, correspondiendo dos individuos á cada una, disponiendo se haga pública esta designación.

Sesión del día 7

Se hizo la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Sesión del día 8

Se ocupó la Corporación en practicar el sorteo de mozos del actual reemplazo.

Sesión del día 22

Leída la ordinaria anterior, fué aprobada.

Se designaron á D. Gregorio Viguera y á D. Pedro Viguera, para que depongan como testigos en los expedientes justificativos de pobreza que se instruyan con motivo de las excepciones que puedan alegar los mozos del actual reemplazo y los sujetos á revisión.

Se procedió al sorteo de Vocales que han de constituir la Junta municipal en el presente año.

Sesión del día 1.º de Marzo

Se ocupó el Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Sesión del día 8

Abierta la sesión y leída la anterior, fué aprobada.

Se acordó exponer al público los dos ejemplares de la Real orden circular de 19 de Febrero último, según lo interesa el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Enterada la Corporación de la circular de la Junta provincial de Instrucción pública, recomendando los paseos escolares, se acordó dar cuenta de la misma á la Junta local de primera enseñanza y Sr. Maestro de esta villa para que puedan ponerla en práctica.

Igualmente se acordó verificar el pago del primer trimestre de consumos y provinciales dentro del presente mes.

Sesión del día 15

Se ocupó la Corporación en resol-

ver los fallos que quedaron pendientes en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Sesión del día 22

Leída la ordinaria anterior, fué aprobada.

Se encargó al Secretario de la formación del inventario municipal de todos los documentos de este archivo, sin que desatienda las demás obligaciones inherentes á su cargo.

En cumplimiento de la circular del Sr. Administrador de Contribuciones fecha 14 del presente, se acordó invitar á los contribuyentes para que manifiesten el producto íntegro de la propiedad urbana que posean en esta localidad.

Sesión del día 29

Abierta la sesión y leída la ordinaria anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de haber sido señalado por la Comisión mixta de Reclutamiento el día 15 de Mayo próximo para el juicio de exenciones.

Se acordó autorizar á D. Víctor Abeytua para que recoja de la Administración de Contribuciones las cédulas personales del corriente año.

Sesión del día 17 de Mayo

Se aprobó el precedente extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Gallinero de Cameros 17 de Mayo de 1903.—Eusebio Garúa.—Visto bueno: El Alcalde, Julián Renta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

FUENMAYOR

476

Nota de los gastos originados en las obras ejecutadas por administración en el arreglo de las murallas del puente del Santísimo Cristo y calle de la Veraeruz, la cual se publica en cumplimiento y á los efectos del art. 106 de la ley Municipal vigente.

Ptas. Cts.

A. D. Martín Roldán, por 54 quintales de cal á 1'375 pesetas uno. 74 25

A. D. Juan Fernández Pinedo, por tres y medio días de alquiler de carro y caballeras para traer la cal y arena. 43 75

	Ptas.	Cts.
Al albañil Pedro Prado, por tres jornales á 3'50 pesetas uno..	10	50
Al ídem Salvador Aranzubia, por dos jornales á 3 pesetas 50 céntimos uno.	7	50
Al zarramplín Justo Aranzubia, tres jornales á 1'50 pesetas uno..	4	50
Al albañil Pedro Prado, por cinco y medio jornales á 3'50 pesetas uno..	19	25
Al zarramplín Felipe Bernedo, por cinco y medio jornales á 1'50 pesetas uno..	7	50
Al albañil Pedro Prado, por seis jornales á 3'50 pesetas uno..	21	50
Al ídem Salvador Aranzubia, por seis jornales á 3'50 pesetas uno..	21	50
Al zarramplín Felipe Bernedo, por cinco jornales á 1 peseta 50 céntimos uno.	7	50
Al albañil Pedro Prado, por dos jornales á 3'50 pesetas uno..	7	50
Al ídem Salvador Aranzubia, por cuatro jornales á 3'50 pesetas uno..	14	50
Al zarramplín Felipe Bernedo, por dos jornales á 1'50 pesetas uno..	3	50
Por cuatro sacos de cal hidráulica á 3 pesetas uno..	12	50
Al Albañil Pedro Prado, por cinco jornales á 3'50 pesetas uno..	17	50
Al zarramplín Felipe Bernedo, por cinco jornales á 1'50 pesetas uno..	7	50
TOTAL..	277	25

Asíende la precedente nota á la figurada cantidad de doscientas setenta y siete pesetas y veinticinco céntimos.

Fuenmayor 13 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Raimundo Gonzalo.—El Secretario, Emilio Angulo.

Anuncios Oficiales

SOTÉS

496

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el año corriente, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar des-

de que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los en él incluidos puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, teniendo presente que trascurrido dicho plazo no serán oídas.

Sotés 26 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Martín Fernández.

VALDEMADERA

497

Girados por este Ayuntamiento y Junta municipal los repartimientos de consumos para el presente año, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que puedan ser examinados por los comprendidos en el mismo y hagan las reclamaciones de agravios si se encuentran perjudicados dentro de expresado plazo y en el día que la Junta se reúna que será el 9 de Abril próximo.

Valdemadera 26 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Agapito Arnedo.

FUENMAYOR

498

No habiendo comparecido el mozo Donato Mendoza Grijalba, hijo de Elías y de Tiburcia, número 12 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruído el oportuno expediente con arreglo á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndolo á dispo-

sición de esta Alcaldía para hacerlo á la Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño, no consignando las señas del mozo por ignorarlas.

Fuenmayor 27 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Raimundo Gonzalo.

VENTOSA

482

Por espacio de quince días se encuentran al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes á los años de 1902 y 1903, á fin de que puedan ser examinadas por quien lo tenga por conveniente y formular las reclamaciones que crean procedentes; advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y se someterán á la aprobación de la Junta municipal.

Lo que hago público para conocimiento de quien corresponda.

Ventosa á 22 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Angel Castaños.

CASTROVIEJO

487

Don Ignacio Nájera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castroviejo;

Hago saber: Que habiendo formado el reparto del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar cuantas reelamaciones juzguen procedentes, para cuya resolución se reunirá la Junta el día 27 del actual á la hora de las ocho de la misma.

Lo que anuncio al público por medio de este edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que aleguen ignorancia.

En Castroviejo á 19 de Marzo de 1905.—Ignacio Nájera.—P. S. M: El Secretario, Julián Herreros.

ANGUCIANA

492

Don José Ruiz de Paredes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Hago saber: Que terminado el reparto vecinal de consumos del preesen-

te año, respecto de las especies no su-
bastadas, se encuentra desde esta fecha expuesto al público por ocho días en la Secretaría municipal, para ser libremente examinado por el vecindario, el cual puede reclamar de agravio ante esta Alcaldía en expresado plazo, advirtiendo que la Junta repartidora se reunirá en sesión el día 9 de Abril próximo venidero, para acordar en definitiva su aprobación.

Anguciana 24 de Marzo de 1905.—José Ruiz.

RINCÓN DE SOTO

499

Don Francisco Llorente García de Vinuesa, Alcalde constitucional de esta villa de Rincón de Soto;

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Tomás Martínez Ezquerro, hijo de Bernardo y de Dolores, natural de esta villa, número cuatro del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el día 5 del actual, no obstante haber sido citado en forma legal por medio de edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y habiéndose instruído el correspondiente expediente de prófugo, con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, por su resultado le ha declarado prófugo la Corporación municipal é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de dicha ley.

Por tanto, se le cita, llama y emplaza, á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, para su ingreso en la Caja respectiva.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía, del expresado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Rincón de Soto á 27 de Marzo de 1905.—Francisco Llorente.—Por su-mandado: El Secretario, Pedro Pérez.